



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 810 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de agosto de 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 08 de agosto del 2024, en el Oficio N° 413-2024-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 08 de agosto del 2024, con registro MAD: N° 9863603, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y demás anexos que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Oficio N° 413- 2024-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 08 de agosto del 2024, con registro MAD: N° 9863603, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita designación de Secretario Técnico- PAD, manifestando que “(...) de acuerdo a la respuesta del Gobernador Regional de Cajamarca, corresponde a su Dirección elegir al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en ese sentido, deberá designar a uno de los profesionales propuestos en la terna (...).” Asimismo, mediante el Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 08 de agosto, se ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución designado a la Abog. Ximena Pamela Silva Zelada como Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Que, a través del Informe N° 112-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 02 de agosto del 2024, con registro MAD: N° 9857058, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos, dirigido al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de la Oficina de Administración, informa sobre designación del Secretario Técnico, indicando lo siguiente: “(...) Con Oficio N° 402-2024-GR-CAJ-DRAC, de fecha 29.05.2024 el Director Regional eleva la terna respectiva para secretario PAD al Gobernador Regional. Al respecto la Secretaría de Consejo Regional a través de la Dirección comunica a los servidores propuestos en la terna que tendrían que estar presente en la sexta Sesión Ordinaria del Consejo Regional el día 25 de Junio del año en curso, no habiéndose presentado los propuestos a dicha sesión, por lo que considerando el art. 92 de la Ley 31433 corresponde a la Dirección Regional de Agricultura elegir al Secretario Técnico del PAD. Considerando la terna propuesta en las cuales se encuentran los siguientes profesionales:

- Abog. Demetrio Ronald Chilon Yopla
- Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio
- Abog. Ximena Pamela Silva Zelada

Esta Oficina sugiere a su Despacho la Designación de uno de los profesionales considerados (...).

Que, por medio del Oficio N° D170-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de julio de 2024, emitido por el Gobernador Regional- Roger Guevara Rodríguez, dirigido al Director Regional de Agricultura Cajamarca- Néstor M. Mendoza Arroyo, devuelve documentación, indicando que “(...) en relación a su terna propuesta para la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, de su representada, manifestarle que, la Secretaría del Consejo Regional ha puesto de conocimiento que, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 25 de junio del año en curso, la terna no se presentó a dicha sesión; además se precisa



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 310 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de agosto de 2024.

que conforme a lo dispuesto en el artículo 92º de la Ley N° 31433, corresponde a la Dirección Regional de Agricultura elegir al Secretario Técnico del PAD (...).

Que, por medio de la Opinión Legal N° 96-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 31 de julio del 2024, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal-Director de Asesoría Jurídica, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, respecto a la designación de Secretario Técnico PAD, concluye en el Punto III. “(...) que el Director Regional de Agricultura Cajamarca, deberá designar al Secretario Técnico bajo su discrecionalidad, acorde con la normatividad vigente”.

Que, asimismo, es necesario tener presente que mediante Carta N° 002-2024-GR-CAJ/DRAC/STPAD-XPSZ, de fecha 04 de abril del 2024, con registro MAD: 09358105, emitido por la Abog. Ximena Pamela Silva Zelada, dirigida al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD-DRAC y pone a disposición el cargo, manifestando lo siguiente: “(...) por motivo de apoyo, la complejidad que involucran los expedientes, presento mi Renuncia Irrevocable al Cargo de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca-PAD-DRAC, en adición a mis funciones a fin que se designe a otro responsable; solicitando se le designe de cualquier responsabilidad posterior a la presentación del documento concerniente a las obligaciones como Secretaria Técnica PAD-DRAC”.

Que, en ese sentido, a partir del 04 de abril del 2024- fecha de presentada la renuncia del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, no cuenta con Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por tal motivo, no se atendió la documentación que obra en el acervo documentario del PAD; en efecto, resulta necesario y urgente, Designar un Secretario Técnico a cargo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad en la presente resolución.

Que, en este contexto, conviene citar la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, promulgada el 04 de julio del 2013, en su Novena Disposición Complementaria Final dispone, entre otros aspectos, que el Régimen Disciplinario y Procedimientos previsto en el Título V, se aplicará una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. Por su parte mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, promulgada el 13 de junio del 2014, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, el mismo que estatuye el Procedimiento Administrativo Disciplinario para las personas que presten servicios en las entidades públicas, norma reglamentada que entró en vigencia a los 03 meses de ser publicada.

Que, con fecha 24 de marzo del 2015, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Directiva N° 002-2015.SERVIR/GPGSC., la misma que en el Numeral 8 regula la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, disponiendo que esta apoyará en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios; la misma que deberá estar a cargo por un Secretario Técnico, quien será designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Que, el Artículo 92º de la Ley N° 30057, establece que: “Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 310 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de agosto de 2024.

encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...”).

Que, la Ley N° 31433- Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, misma que, indica en sus Disposiciones Complementarias Finales:

“SEGUNDA: Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil Se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto:

Artículo 92. Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes”. Que, en ese sentido, considerando dicha disposición normativa, al no haberse presentado los abogados propuestos (en la terna) a la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Regional el día 25 de Junio del año 2024, mediante Oficio N° D170-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de julio de 2024, emitido por el Gobernador Regional- Roger Guevara Rodríguez, comunica que “(...) corresponde a la Dirección Regional de Agricultura elegir al Secretario Técnico del PAD (...”).

Que, en ese extremo, a fin de dar cumplimiento a la normativa y a los solicitado e indicado en los actuados precipitados, corresponde emitir acto resolutivo, designando como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca a la Abog. Ximena Pamela Silva Zelada, en conformidad al Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 08 de agosto del 2024, en el Oficio N° 413-2024-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ley N° 30057, Ley N° 31433- Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización y la Directiva N° 002-2015.SERVIR/GPGSC, con la visación de la Dirección de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 310 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de agosto de 2024.

Administración, Dirección de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del 28 de agosto del 2024, a la abogada, **XIMENA PAMELA SILVA ZELADA**, como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en adición a sus funciones como Abogada de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL a los actos administrativos que se opongan a la vigencia la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Abogada designada, así como a las Oficinas o Direcciones correspondientes; y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza, A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR